



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA



SG- 2017000832 A
SG- 2017000832 H

NIT.899.999.055-4

EL PRESENTE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO SE PUBLICA POR EL TERMINO
DE 1 DIA CALENDARIO

"Por la cual se establece una medida especial y transitoria para permitir la prestación del servicio publico de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehiculos taxi, sin planilla de viaje ocasional para los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe –Barranquilla 2018"

RESOLUCION NÚMERO

DE 2018

()

"Por la cual se establece una medida especial y transitoria para permitir la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin planilla de viaje ocasional para los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe –Barranquilla 2018"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 5° de la Ley 105 de 1993, 20 de la Ley 336 de 1996, 6 numeral 6.18 del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado siendo su deber asegurar su prestación a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 dispone que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de las personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector y establece en el numeral 2 su carácter de servicio público.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 determinó que el servicio público de transporte es esencial e implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 establece:

Artículo 20: La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla mediante radicado 20183210419862 del 11 de Julio del 2018 solicita al Ministerio de Transporte adoptar las medidas excepcionales para superar las demandas ocasionales de transporte público originadas por la realización de los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe –Barranquilla 2018-, específicamente que se

“Por la cual se establece una medida especial y transitoria para permitir la prestación del servicio publico de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehiculos taxi, sin planilla de viaje ocasional para los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe –Barranquilla 2018”

permita durante la realización de las justas la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi sin la exigencia de la planilla de viaje ocasional.

Que la afluencia de deportistas y turistas por la realización de los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe – Barranquilla 2018-, genera una demanda ocasional de transporte desde el Área Metropolitana de Barranquilla hasta los municipios del Departamento del Atlántico y viceversa, al igual que desde el Área Metropolitana de Barranquilla hasta las ciudades de Cartagena de Indias y Santa Marta y viceversa.

Que de acuerdo con los anterior, el Subdirector de Transporte mediante memorando 20184100107003 del 16 de julio de 2018, solicita la expedición de esta Resolución, justificando que “considerando la necesidad de prestar un servicio eficiente al gran número de visitantes de una forma inmediata e inadvertida, se hace necesario permitir la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi sin planilla de viaje ocasional a los vehículos vinculados a las empresas habilitadas en esta modalidad desde y hasta el Área Metropolitana de Barranquilla sede de los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe, los municipios del Departamento del Atlántico y las ciudades de Cartagena y Santa Marta” .

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante memorando del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte certifica que se atendieron la observaciones presentadas durante su publicación.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE

Artículo 1. Permitir transitoriamente la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi sin planilla de viaje ocasional a los vehículos vinculados a las empresas habilitadas en esta modalidad del Área Metropolitana de Barranquilla hasta los demás municipios del Departamento del Atlántico y de los municipios del Departamento del Atlántico hasta el Área Metropolitana de Barranquilla; al igual que los vehículos vinculados a las empresas habilitadas en esta modalidad del Área Metropolitana de Barranquilla hasta las ciudades de Cartagena de Indias y Santa Marta y de estas ciudades hasta el Área Metropolitana de Barranquilla.

Artículo 2. De ninguna forma se permite a los vehículos taxi recoger pasajeros en jurisdicción distinta a la cual se encuentra habilitada la respectiva empresa de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

Artículo 3. El servicio se prestará bajo la responsabilidad de la empresa donde se encuentra vinculado el vehículo.

“Por la cual se establece una medida especial y transitoria para permitir la prestación del servicio publico de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehiculos taxi, sin planilla de viaje ocasional para los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe –Barranquilla 2018”

Artículo 4. Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito controlar que el servicio se preste en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Artículo 5. Comuníquese la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional, al Director del Área metropolitana de Barranquilla, los Alcaldes de los municipios del Atlántico y los Alcaldes de Cartagena de Indias -Bolívar- y Santa Marta – Magdalena-.

Artículo 6. El presente acto administrativo se enmarca en la realización de los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe – Barranquilla 2018- y tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial hasta el 4 de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte